

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO

[Título adicionado con sus artículos del 364 al 366 mediante Decreto No. 1359-2013 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 84 del 19 de octubre de 2013]

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 15 del 22 de febrero de 2017]

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de **seis meses a un año de prisión** y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 15 del 22 de febrero de 2017]

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá **de seis meses a dos años de prisión** y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 15 del 22 de febrero de 2017]

Artículo 366 Bis. Se impondrá pena de **seis meses a cinco años de prisión** y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos o de entretenimiento.
- II. Posea, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.
- III. Organice, promueva o patrocine peleas de perros, así como a aquellas personas que vendan entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros.
- IV. Sea propietario, posea o administre un bien inmueble o más en los que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad.

- V. Provoque ataques a las personas o a otros perros.
- VI. Suministre a un perro sustancias anabólicas u otras drogas para aumentar la fuerza o fiereza del animal.
- VII. Permita que personas menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VIII. Asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia.

Las sanciones previstas en este artículo se incrementarán en un 100% cuando se trate de servidores públicos.

Artículo 366 Ter. Las sanciones señaladas en este Título se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.

Artículo 366 Quáter. Las multas impuestas respecto de los delitos cometidos en este Título se aplicarán al **Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado.**

[Artículos 366 Bis, 366 Ter y 366 Quáter adicionados mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0722/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 26 del 31 de marzo de 2018]